

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

ESCUELA DE POSGRADO



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO

AV. PERÚ N° 700
ABANCAY, APURÍMAC.

www.utea.edu.pe



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

“Comprometidos con la Acreditación”

«Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional»

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1172-2018-UTEA-CU

Abancay, 09 de julio del 2018

VISTOS:

El Oficio N° 090-2018-UTEA-EPG de fecha 27 de junio del 2018, remitido por el Director de la Escuela de Postgrado de la Universidad Tecnológica de los Andes, solicitando la Ratificación de la Resolución N° 059-2018-UTEA-EPG-AB de fecha 25 de junio del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario.

Que, por Oficio N° 090-2018-UTEA-EPG de fecha 27 de junio del 2018, remitido por el Director de la Escuela de Postgrado de la Universidad Tecnológica de los Andes, solicitando la Ratificación de la Resolución N° 059-2018-UTEA-EPG-AB de fecha 25 de junio del 2018, que aprueba el Reglamento de Estudios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Tecnológica de los Andes, siendo un instrumento de Gestión académica imprescindible para el desarrollo eficiente de los estudios de maestrías en la Escuela de posgrado;

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 05 de julio del 2018, puesto en conocimiento la documentación antes referida, analizada y debatida adecuadamente, el Consejo Universitario por unanimidad ACORDÓ Ratificar la Resolución N° 059-2018-UTEA-EPG-AB de fecha 25 de junio del 2018, que resuelve: “APROBAR, el Reglamento de Estudios de la Escuela de Posgrado que consta de IX Capítulos, 52 artículos y 4 Disposiciones Finales, formulado por el Director de la Escuela de Posgrado. (...)”; dando lugar a la emisión de la presente resolución.

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; y la Resolución del Comité Electoral N° 011-2015-CEU-UTEA-AB, del 28 de mayo de 2015.





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

“Comprometidos con la Acreditación”

«Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional»

Pag. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1172-2018-UTEA-CU

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO. - **RATIFICAR** por acuerdo del Consejo Universitario de fecha 05 de julio del 2018, la Resolución N° 059-2018-UTEA-EPG-AB de fecha 25 de junio del 2018, que resuelve: “**APROBAR, el Reglamento de Estudios de la Escuela de Posgrado que consta de IX Capítulos, 52 artículos y 4 Disposiciones Finbales, formulado por el Director de la Escuela de Posgrado. (...)**”. Formando parte de la presente resolución en fojas 13.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, realicen las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** con la presente Resolución a las instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Universidad.

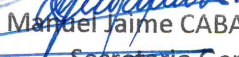
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN
Rector

Universidad Tecnológica de los Andes




Abog. Manuel Jaime CABALLERO GARCIA
Secretario General

Universidad Tecnológica de los Andes.

RITR/mjcg.
Jac.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCIÓN N° 059-2018-UTEA-EPG-AB

Abancay, 25 de junio del 2018

VISTO:

El Reglamento de Estudios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Tecnológica de los Andes, presentado por el Director de la Escuela de Posgrado; y

CONSIDERANDO:

Primero. – El Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Tecnológica de los Andes, ha formulado el Reglamento de Estudios de Maestría de la Escuela, el mismo que se ha presentado para los fines de su aprobación por Resolución Directoral, y su ratificación por el Consejo Universitario de la UTEA, para su ejecución y puesta en vigencia.

Segundo.– El Reglamento de Estudios es un instrumento de gestión académica imprescindible para el desarrollo eficiente de los estudios de maestrías en la Escuela de Posgrado de la UTEA. Por cuanto regula los aspectos fundamentales que se dan durante la enseñanza aprendizaje.

Tercero.– EL Reglamento de Estudios cuenta con IX Capítulos. 52 artículos y 4 Disposiciones Finales, con los siguientes contenidos:

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Capítulo II.- Derechos y obligaciones del estudiante de Maestría.

Capítulo III.- Régimen de Estudios.

Capítulo IV.- Proceso de Matrícula.

Capítulo V.- Asistencia a Clases.

Capítulo VI.- Evaluación.

Capítulo VII.- Revisión de examen.

Capítulo VIII.- Curso a Cargo y Dirigido.

Capítulo IX.- Subsanación de Cursos y Reinicio de Estudios.

Cuarto.– El presente Reglamento para su vigencia y aplicación debe ser aprobado por Resolución Directoral y ratificado por el Consejo Universitario.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220 y Reglamentos y Directivas de SUNEDU, Ley N° 23853 de creación de la Universidad modificado por Ley 26280; Resolución N°025-98-ANR de Institucionalización de la UTEA; y Resolución de Consejo Universitario N° 2045-2016-UTEA-CU del 23 de noviembre del 2016.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO. – **APROBAR**, el Reglamento de Estudios de la Escuela de Posgrado, que consta de IX Capítulos, 52 artículos y 4 Disposiciones Finales, formulado por el Director de la Escuela de Posgrado. **SE DISPONE ELEVAR**, al Consejo Universitario de la UTEA



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES ESCUELA DE POSGRADO



para su ratificación a efectos de que entre en vigencia, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUE Y ARCHIVESE

VISTO:

El Reglamento de Estudios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Tecnológica de los Andes, presentado por el Director de la Escuela de Posgrado, y

CONSIDERANDO:



Primero.- El Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Tecnológica de los Andes, ha formulado el Reglamento de Estudios de la Escuela de Posgrado, el mismo que se ha presentado para los fines de su aprobación por Resolución del Consejo Universitario de la UTEA, para su ejecución y puesta en vigencia.

Mg. Bonifacio Robles Aguirre
DIRECTOR

Segundo.- El Reglamento de Estudios es un instrumento de gestión académica imprescindible para el desarrollo eficiente de los estudios de maestrías en la Escuela de Posgrado de la UTEA. Por cuanto regula los aspectos fundamentales que se dan durante la enseñanza aprendizaje.

Tercero.- El Reglamento de Estudios cuenta con IX Capítulos 52 artículos y 4 Disposiciones Finales, con los siguientes contenidos:

- Capítulo I - Disposiciones Generales.
- Capítulo II - Derechos y obligaciones del estudiante de Maestría.
- Capítulo III - Régimen de Estudios.
- Capítulo IV - Proceso de Matrícula.
- Capítulo V - Asistencia a Clases.
- Capítulo VI - Evaluación.
- Capítulo VII - Revisión de examen.
- Capítulo VIII - Curso a Cargo y Dirigido.
- Capítulo IX - Subsanación de Cursos y Retiro de Estudios.

Cuarto.- El presente Reglamento para su vigencia y aplicación debe ser aprobado por Resolución Directoral y ratificado por el Consejo Universitario.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220 y Reglamentos y Directivas de SUNEPU, Ley N° 23883 de creación de la Universidad modificada por Ley 28280; Resolución N°025-08-ANR de institucionalización de la UTEA; y Resolución de Consejo Universitario N° 2048-2018-UTEA-CU del 23 de noviembre del 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR, el Reglamento de Estudios de la Escuela de Posgrado, que consta de IX Capítulos, 52 artículos y 4 Disposiciones Finales, formulado por el Director de la Escuela de Posgrado. SE DISPONE ELEVAR, al Consejo Universitario de la UTEA



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente instrumento regula el desarrollo de los estudios que realizan los estudiantes de los programas de maestrías de la Escuela de Posgrado de la Universidad Tecnológica de los Andes, en sus diferentes menciones creados a partir del año 2014 y reconocidos por SUNEDU, conforme a los enunciados dispuestos por el Reglamento Académico vigente, en cuanto corresponde.

Artículo 2.- Los estudios que realizan los alumnos de la Escuela de Posgrado de la UTEA, se ciñen al Diseño Curricular de la Escuela, que concibe el modelo educativo por competencias, capacidades y actitudes, para el logro de los conocimientos, habilidades y destrezas.

Artículo 3.- En virtud a la autonomía que otorga el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y la Ley 30220, la Escuela de Posgrado de la Universidad Tecnológica de los Andes crea los instrumentos normativos y los ejecuta respetando los principios e ideales que le guían.

CAPITULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE DE MAESTRIA.

Artículo 4.- Los estudiantes de Maestría de la Escuela de Posgrado de la UTEA, tiene Derechos y obligaciones, desde el momento de su ingreso hasta la obtención del grado respectivo.

Artículo 5.- Son derechos de los estudiantes.

5.1. Recibir una formación académica de calidad y excelencia en la maestría que estudia.

5.2. Ser informado a través de las asignaturas que comprende la malla curricular de la maestría que estudia y los sílabos, las horas de estudio, los creditajes, los contenidos temáticos, la metodología de estudios, el sistema de evaluación y otros.

5.3. Recibir las clases en ambientes con CBC y en estricto cumplimiento de la programación establecida.



- 5.4.** Tener evaluación conforme a los extremos indicados en los sílabos de los cursos.
- 5.5.** Usar los servicios académicos y administrativos de la Escuela, conforme a las normas que los regulan.
- 5.6.** Ser atendidos por las autoridades de la Escuela en todos los requerimientos comunes que realicen, con prontitud, dentro de los plazos establecidos.
- 5.7.** Solicitar toda clase de constancias, pagando los derechos establecidos en el TUPA de la Escuela, para lo que no debe tener deudas pendientes.
- 5.8.** Expresar de modo libre y apropiado sus ideas.

Artículo 6.- Son obligaciones de los estudiantes.

- 6.1.** Conocer y acatar todos los Reglamentos publicados oficialmente en la página web de la Escuela de Posgrado y de la UTEA.
- 6.2.** Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria y en particular de la Escuela de Posgrado.
- 6.3.** Estudiar de modo responsable hasta concluir exitosamente el programa elegido. Asistiendo a sesiones de clases de modo puntual, cumpliendo las actividades y evaluaciones programadas en los sílabos de estudios.
- 6.4.** Cumplir con recaudar todos los requisitos exigidos para ser considerado egresado y optar el grado de Maestro.
- 6.5.** Participar activamente en las actividades académicas vinculadas con la maestría que estudia, como charlas, sesiones, talleres, seminarios, congresos y otros.
- 6.6.** Cumplir con el cronograma de pago de derechos de estudios dentro de los plazos establecidos.
- 6.7.** Usar obligatoriamente el Email, Facebook y Móvil de la Escuela como medio de comunicación. El ERPEDUCA para información de matrículas, asistencias y notas. OTI sobre la programación y el desarrollo de las clases. Y otros medios que se establezcan oficialmente.
- 6.8.** Participar en la encuesta de evaluación del desempeño docente y de los servicios que presta la Escuela.



6.9. Contar con un delegado elegido en la maestría que estudia, para que los represente ante el docente y autoridades de la Escuela.

El delegado debe ser acreditado ante el Secretario Académico de la Escuela, y cumplirá las siguientes funciones:

Comunicar al Secretario Académico cualquier inconveniente que se de en la maestría que estudia.

Comunicar a los maestrandos que representa las indicaciones que da el Secretario Académico, otras autoridades de la Escuela y docentes.

Ejercer la coordinación con los maestrandos al que representa sobre las actividades extracurriculares que puedan organizar.

CAPITULO III. REGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 7.- El régimen de estudios de la Escuela de Posgrado de la UTEA, se rige en los lineamientos establecidos en el Diseño Curricular y los planes de estudios de los programas elaborados por las Unidades de Posgrado de las facultades, aprobado por la Dirección de la Escuela y ratificado por el Consejo Universitario.

Los planes de estudios se organizan por créditos y son de carácter flexible.

Artículo 8.- El crédito es el peso académico que tiene cada asignatura, que se asigna de acuerdo al tiempo de duración, tipo de trabajo a desarrollarse, la complejidad y otros aspectos que la asignatura demande; lo que se exige a los estudiantes para el logro de los aprendizajes teóricos y prácticos

Un crédito es equivalente a 16 horas teóricas y 32 horas prácticas, en ambos casos son horas lectivas; la que se asigna a cada asignatura conforme a la malla curricular y que el estudiante debe acatar, cumplir y aprobar para ser promovido.

Artículo 9.- La hora de dictado de clases es de 50 minutos denominado hora académica. Se diseña de acuerdo a las necesidades y exigencias académicas.

Artículo 10.- Es flexible el currículo porque comprende asignaturas obligatorias y electivas adecuadamente organizadas, conforme al Plan de Estudios de cada programa de Posgrado.

Artículo 11.- Las Unidades de Posgrado establecen el valor crediticio de cada asignatura y el número de créditos que debe tener. En ausencia de estos lo



determina la Escuela de Posgrado.

El mínimo de créditos exigidos para los estudios de maestría es de 48 créditos. De ninguna manera podrá programarse estudios de maestría con créditos inferiores.

Es obligación del estudiante de un programa de maestría acumular el total de créditos exigidos para obtener su constancia de egresado y optar el grado académico de Maestro.

CAPITULO IV. PROCESO DE MATRICULA

Artículo 12.- El proceso de matrícula constituye el acto formal y voluntario que los postulantes ingresantes y los estudiantes regulares, realizan en el Programa de la Maestría al que corresponde. Acto que lo acredita como estudiante de la Escuela de Posgrado de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Artículo 13.- La matrícula es responsabilidad exclusiva del estudiante, quien debe observar y cumplir las normas que regulan este proceso. No es admisible la anulación total o parcial después de precluidas las fechas establecidas por la Escuela.

Artículo 14.- Para realizar la matrícula de las asignaturas deberán aprobar los prerrequisitos que el Plan de Estudios del programa exige en la malla curricular.

Artículo 15.- El proceso, requisitos y demás condiciones del acto de matrícula está regulado del artículo 15 al 22 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la UTEA, al cual deben remitirse los ingresantes a las maestrías y los alumnos regulares.

CAPITULO V. ASISTENCIA A CLASES

Artículo 16.- Todos los estudiantes de las maestrías tienen la obligación de asistir a las clases teóricas y prácticas, de acuerdo al horario establecido en cada programa de maestría conforme a su Plan de Estudios. La que es aprobado conjuntamente que el Plan de Estudios como dispone el artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 17.- La asistencia a clases es al 100%, únicamente se justificarán en caso de enfermedad, caso fortuito o fuerza mayor. El alumno que por las causas antes indicadas no asiste a clases, tiene el derecho de solicitar la justificación de su inasistencia acompañando los medios probatorios que lo sustenten. El Director de la Escuela de Posgrado resolverá por resolución en el plazo máximo de 24 horas, y de ser favorable dispondrá la recuperación de las evaluaciones no rendidas.

Las inasistencias no podrán exceder del 20% del total de las sesiones programadas por cada asignatura, de producirse el exceso, obtendrá en la asignatura la calificación de cero.

El alumno que no asiste a la evaluación o actividad programada con calificación. Automáticamente, merecerá la calificación de cero.



Además del primer párrafo de este artículo se admitirá justificación de inasistencia de alguna evaluación con petición escrita bien sustentada y aprobado por resolución del Director de la Escuela, antes de la evaluación; cuando:

- a.** Por motivos laborales el alumno tiene impedimento para rendir una evaluación. En este caso anexará una carta sustentada y firmada por el responsable de Recursos Humanos o Jefe inmediato superior de la institución donde labora.
- b.** Por tratarse de actividades extraordinarias y oficiales programadas por la Escuela de Posgrado, Unidades de Posgrado y la UTEA, no pueda asistir a rendir su examen. En este caso deberá anexar la resolución de la respectiva actividad.

Artículo 18.- Las clases se desarrollarán en el día y hora establecidos, siendo el ingreso en forma puntual, con una tolerancia de 10 minutos como máximo, pasado este plazo de tolerancia ningún alumno ya no tiene derecho de ingresar al salón de clases. El docente tiene la obligación de controlar la asistencia de los alumnos a través del ERPEDUCA o ficha virtual de asistencia de alumnos.

Artículo 19.- Realizada la matrícula por el alumno ya no podrá realizar cambios de asignaturas durante el desarrollo de las sesiones académicas.

Artículo 20.- Las clases se programarán de la siguiente forma: los días viernes de 17.00 a 22.00; sábados y domingos de 8.00 a 22.00. De acuerdo a las exigencias horarias de cada maestría.

Artículo 21.- La Dirección de la Escuela de Posgrado publicará los materiales de estudios en la plataforma virtual, del cual el alumno descargará dentro del plazo que se indica, si no lo hace en el plazo establecido, la Escuela no estará obligado a entregar copia de ellos a los estudiantes.

Artículo 22.- El Docente que por causas justificadas no dicte alguna clase durante la semana, éste en coordinación con el Director Académico, está obligado a programar la recuperación dentro de los horarios definidos por la Escuela, evitando el cruce de horarios con otras asignaturas del mismo programa de maestría y dentro del período de duración de la asignatura.

De producirse el caso de que el docente no dicte durante dos semanas por las causas indicadas en el artículo 17 de este Reglamento, con el informe del Secretario Académico, la Dirección de la Escuela, reprogramará la continuidad del dictado de clases previa justificación por resolución debidamente fundamentada. De producirse retiro por la misma causa o retiro voluntario del docente, se designará nuevo docente.

Artículo 23.- Por ningún motivo se aceptará justificaciones de inasistencia a sesiones de clases o evaluaciones, una vez concluida el desarrollo de la asignatura.

CAPITULO VI. EVALUACIÓN

Artículo 24.- Las evaluaciones estimulan y miden el proceso de enseñanza –



aprendizaje de los objetivos que tiene cada asignatura.

La evaluación debe ser continua y basarse en los contenidos temáticos, las habilidades y actitudes que se logran durante el desarrollo de la asignatura. Se realiza a través de estrategias de evaluación que permitan al estudiante demostrar su aprendizaje y el logro de las capacidades y competencias.

Artículo 25.- El sistema de evaluación de cada asignatura define el docente, tomando en cuenta los lineamientos generales establecidos en el Reglamento General de la Escuela. La forma de evaluación se precisa en el sílabo de la asignatura, que es de cumplimiento obligatorio por los estudiantes, el que no puede ser modificado una vez ingresado al Sistema Moodle de la UTEA.

Artículo 26.- Los trabajos prácticos que demande la asignatura y que han sido ordenados por el docente, deben ser entregados en la fecha y el medio indicado por este.

Los trabajos finales se entregan el último día de clases de la respectiva asignatura. Salvo autorización expresa del Secretario Docente, este plazo se puede extender hasta el último día de la primera semana siguiente de concluido el desarrollo de la asignatura; de no presentarse en estas fechas el docente calificará con nota de cero.

Artículo 27.- La calificación es vigesimal de 00 a 20 puntos. Se aprueba la asignatura con la nota promedio de 14, no es admisible la aplicación del medio punto a favor del alumno.

El docente de cada asignatura adopta la forma de evaluación, sea objetivo o de desarrollo; así como el uso de materiales, apuntes, libros físicos o virtuales en las evaluaciones. Igualmente, dispone la duración del examen dentro de los límites del periodo programado.

Artículo 28.- El alumno que no rinde su examen o no cumple con entregar los trabajos académicos en el plazo fijado por el docente, merece la calificación de cero.

Artículo 29.- Es obligación del Docente de la asignatura, ingresar la nota final al acta del sistema virtual ERPEDUCA de la Universidad y firmar el acta en físico, dentro del plazo establecido en el cronograma de actividades de la Maestría. Bajo sanción automática de retención del pago de su remuneración.

CAPITULO VII. REVISIÓN DE EXAMEN

Artículo 30.- La revisión del examen escrito es un derecho que tiene el alumno, cuando éste no está de acuerdo con la nota calificada y publicada por el docente.

Los exámenes sujetos a revisión son: los exámenes parciales, finales y de subsanación.

El alumno solicitará la revisión de su examen cumpliendo los siguientes requisitos:

- Solicitud en FUT ante el Director, debidamente fundamentado.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

ESCUELA DE POSGRADO



- Constancia de la nota parcial bajado de la plataforma virtual.
- Pago por derecho de trámite de revisión de examen.

El plazo es, dentro de las 72 horas después de haberse publicado la nota en la plataforma virtual de la UTEA – ERPEDUCA. Pasado este plazo ya no procede ninguna petición, la Dirección declarará de plano la improcedencia.

La Dirección dentro de 24 horas de recibida la solicitud, requerirá al docente de la asignatura, por memorando, para que dentro de 48 horas remita la prueba escrita materia de reclamo.

Artículo 31.- Para la revisión de examen, la Dirección de la Escuela de Posgrado designará una comisión de revisión, dentro de las 24 horas de recibida la prueba escrita del docente de la asignatura, o rechazará de plano si la solicitud no reúne los requisitos exigidos.

La comisión revisora será conformada por el Sub Director de la Unidad de Posgrado al que pertenece el programa de Maestría, en ausencia de este, se designará al Coordinador General de la Escuela como presidente; y un docente como miembro, que tenga la especialidad o a fin a la asignatura materia de revisión, registrado en el Registro de Docentes de la Escuela de Posgrado.

La comisión en el plazo de 48 horas de recibida la resolución de designación al que va anexo la prueba escrita, procederán a la revisión y evacuarán un informe escrito al Director de la Escuela de Posgrado, indicando con precisión la nota que corresponde, que puede ser inferior o superior a la nota reclamada o ratificada la misma nota, y deberán indicar la causa que puede ser: error en la calificación de las respuestas o conteo de puntos. Anexaran al informe la prueba revisada debidamente firmada por ambos miembros.

Artículo 32.- La nota informada por la comisión será aprobada por la Dirección de la Escuela de Posgrado mediante resolución, el que se notificará:

Al responsable de ERPEDUCA para que sustituya la nota reclamada con la nueva nota. Se notificará igualmente al alumno.

De ser ratificada la misma nota reclamada, únicamente se notificará al alumno.

Contra la resolución de la Dirección de la Escuela de Posgrado, no vale ningún otro recurso.

CAPITULO VIII. CURSO A CARGO Y DIRIGIDO.

Artículo 33.- El curso a cargo es una forma excepcional de estudio para los estudiantes de maestría que desaproveban con nota inferior a 07 (siete), o no hayan asistido a clases y registren NSP durante el semestre de estudios, **y tenga la condición de estudiantes regulares.**



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

ESCUELA DE POSGRADO



El curso a cargo no podrá exceder de dos asignaturas, sea desaprobado, NSP o ambos.

Artículo 34.- El curso a cargo se llevará en la nueva versión de la maestría que desarrolle la Escuela de Posgrado, **en forma paralela o simultánea al semestre de estudios que realiza el estudiante.**

El estudiante podrá llevar el curso a cargo, siempre y cuando, solicite a la Dirección de la Escuela de Posgrado cumpliendo los requisitos exigidos y sea admitido por resolución.

Los requisitos son los siguientes:

- a) Solicitud de matrícula en FUT de la Escuela de Posgrado.
- b) Constancia de notas en originales, otorgado por el Centro de Cómputo de la UTEA, donde registre las notas desaprobadas o NSP hasta un máximo de dos asignaturas.
- c) Boleto de pago por cada curso dirigido.

La solicitud deberá presentarse antes del proceso de matrículas de la nueva versión de la maestría que desarrollará la Escuela de Posgrado, conforme establece el artículo 35 del Reglamento Académico.

Artículo 35.- El curso dirigido es otra forma excepcional de estudio para los estudiantes de maestría que tienen nota desaprobada inferior a 07 (siete), o registren NSP; **y hayan concluido sus estudios de maestría y le falte únicamente dicho curso para egresar.**

El curso dirigido no podrá exceder de una asignatura, sea desaprobado o NSP.

Artículo 36.- El curso dirigido se llevará, únicamente, cuando en la nueva versión de la maestría que desarrolle la Escuela de Posgrado, **no se ofrezca la asignatura desaprobada o registrada con NSP.**

El estudiante podrá llevar el curso dirigido, siempre y cuando, solicite a la Dirección de la Escuela de Posgrado cumpliendo los requisitos exigidos y sea admitido por resolución.

Los requisitos son los siguientes:

- a) Solicitud de matrícula en FUT de la Escuela de Posgrado.
- b) Constancia de notas en originales de la maestría estudiada, otorgado por el Centro de Cómputo de la UTEA, donde registre la nota desaprobada o NSP.
- c) Boleta de pago por el curso dirigido.



Artículo 37.- El curso dirigido se desarrollará a cargo de un docente de la Escuela de Posgrado del programa respectivo, o por docente de otro programa, según la afinidad de la asignatura.

La matrícula se solicitará dentro del cronograma de matrículas establecido en la nueva versión del programa de la maestría a desarrollarse, y se desarrollará durante dicho semestre de estudios.

Artículo 38.- El registro de matrículas y notas en ambas formas de estudios; cursos a cargo y curso dirigido será en ERPEDUCA del Centro de Cómputo de la Universidad Tecnológica de los Andes.

CAPITULO IX. SUBSANACIÓN DE CURSOS Y REINICIO DE ESTUDIOS.

Artículo 39.- Los alumnos que desaproveban hasta dos asignaturas con nota mayor de 07 (siete) durante los semestres de estudios, tienen derecho para subsanar dentro del plazo máximo de 05 días hábiles, después de concluido cada semestre de estudios.

Este derecho es por única vez, no hay nueva subsanación si desaproveba el curso en dicha evaluación. De producirse la desaprobación, el alumno podrá optar por llevar curso a cargo de ser el caso, o en su defecto, llevar curso dirigido también de ser caso. En ambos casos se sujetarán a lo establecido en los artículos 33 al 38 del presente reglamento.

Artículo 40.- Para el examen de subsanación el alumno solicitará por escrito a la Dirección de la Escuela de Posgrado, la que será admitida previa resolución.

El alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de subsanación en FUT de la Escuela de Posgrado.
- b) Constancia de notas en originales de la maestría estudiada, otorgado por el Centro de Cómputo de la UTEA, donde registre la nota desaprobada.
- c) Boleta de pago por derecho de subsanación por cada curso.

Artículo 41.- La Dirección de la Escuela de Posgrado en la resolución de aceptación de la subsanación designará al docente evaluador, dicho docente será seleccionado del Registro de Docentes del respectivo Programa que cuenta la Escuela de Posgrado.

Artículo 42.- El docente dentro del plazo máximo de 5 días hábiles evacuará un informe a la Dirección, anexando el examen escrito de subsanación.



Artículo 43.- La nota de subsanación se registra en el ERPEDUCA del Centro de Cómputo de la UTEA.

Artículo 44.- El reinicio de estudios es un derecho del estudiante de maestría conforme dispone el artículo 38 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado.

El reinicio de estudios procede en los siguientes casos:

- a) Por reserva de matrícula. Segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado.
- b) Por pérdida de matrícula. Artículo 19 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado.
- c) Por desaprobación más del 50% de asignaturas. Artículo 20 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado.
- d) Por dispensa de estudios. Artículo 21 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado.

Artículo 45.- La reserva de matrícula pueden solicitar los alumnos regulares únicamente, dentro del plazo establecido en el cronograma de matrículas del semestre de estudios. No procede fuera de dicho plazo. Por reserva de matrícula mantienen los mismos costos de su programa de maestría, también su plan curricular por derecho de reinicio de estudios.

Los estudios que generan el reinicio de estudios por reserva de matrícula se desarrollarán en el semestre que corresponde, en la nueva versión del programa de maestría, y no está sujeto a homologación de cursos.

Artículo 46.- Los requisitos para el reinicio de estudios por reserva de matrícula son los establecidos en el artículo 17.2 del artículo 17 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado.

Artículo 47.- Los alumnos regulares que perdieron su matrícula al no haberse matriculado dentro del cronograma establecido para el semestre inmediato siguiente, tienen derecho para reiniciar sus estudios, pero, se adecuarán obligatoriamente a los nuevos costos y nuevo plan curricular de la nueva versión del programa de maestría a desarrollarse. Previa homologación de cursos al nuevo programa.

Artículo 48.- Los requisitos para el reinicio de estudios por pérdida de matrícula son los establecidos en el artículo 17.2 del artículo 17 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, con las únicas variantes de la letra a) Debe indicar; reinicio de estudios por pérdida de matrícula; y letra d) que debe anexar copia de la resolución de homologación de cursos.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

ESCUELA DE POSGRADO



Artículo 49.- Los alumnos que desaproveban el 50% de cursos, deberán seguir el mismo procedimiento y trámite que los alumnos que perdieron su matrícula.

Artículo 50.- Los requisitos para el reinicio de estudios por desaprovebar más del 50% de asignaturas son los establecidos en el artículo 17.2 del artículo 17 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, con las únicas variantes de la letra a) Debe indicar; reinicio de estudios por transferencia a nuevo Plan; y letra d) que debe anexar copia de la resolución de homologación de cursos.

Artículo 51.- Los alumnos matriculados que solicitan dispensa de estudios, deberán seguir el mismo procedimiento y trámite que los alumnos que reservaron su matrícula.

Artículo 52.- Los requisitos para el reinicio de estudios por desaprovebar más del 50% de asignaturas son los establecidos en el artículo 17.2 del artículo 17 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, con las únicas variantes de la letra a) Debe indicar; reinicio de estudios por dispensa de estudios; y letra d) que debe anexar copia de la resolución de dispensa de estudios.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero.- Las normas establecidas en este Reglamento tienen estrecha vinculación con las normas establecidas y vigentes en la Escuela de Posgrado y normas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Artículo Segundo.- Los plazos contenidos en el presente Reglamento serán modificados por el Director de la Escuela de Posgrado y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo Tercero.- Las normas que contiene cada artículo de este Reglamento será interpretado, modificado o derogado por el Director de la Escuela de Posgrado ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo Cuarto.- Los estudiantes y egresados de los programas de maestría de la Escuela de Posgrado de la Universidad Tecnológica de los Andes, para desarrollar sus trámites académicos y administrativos de cualquier naturaleza, no deberán tener deuda con la Universidad.

Abancay, 22 de junio del 2018

Mag. Bonifacio Robles Aguirre
Director Escuela Posgrado